



Auto:	0380
Radicado:	05266 31 10 002 2019 00128 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	ROSA CAMILA BLANDON GAMBOA
Demandado:	HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

La apoderada de la ejecutante solicita se decrete nuevamente el embargo del 40% del salario que percibe el demandado al servicio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

### CONSIDERACIONES

A pesar de que el embargo del salario del señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES, decretado por auto del 06 de mayo de 2019, fue levantado en proveído del 20 de noviembre de 2019, lo deprecado en esta oportunidad por la demandante es procedente, al tratarse de una nueva medida cautelar, aunque no en el porcentaje solicitado en atención al valor del crédito cobrado (inc. 2º, art. 599, CGP).

Así las cosas, con base en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del CGP, 156 del Código Sustantivo del Trabajo y 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado

### RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario que devenga el señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES (cédula II.797.285), previas las deducciones de ley, al servicio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, RENTAS DEPARTAMENTALES.

Oficiese en tal sentido al pagador, comunicándole lo resuelto, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta número 052662034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de las sanciones contempladas en el art 593 N°9 y párrafo 2 del CGP y 130-1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicitará que el pago se haga bajo el concepto N°1, código 05266 31 10 002 2019 00128 00.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(Est)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 073.

Fijado hoy, 26 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretario

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"